

Obligacion de 1870 ^{on} Pj.

por D. Juan Jose de Arriaga,
enfabor de D. Vicente Ant.
de Guzmán.

Agosto 8 de
1878.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a ocho de Agosto de
mil ochocientos setenta y ocho, ante mi el Sr. Jefe de
D. Juan Jose de Arriaga vecino de la Parroquia de esta Ciudad
Dijo que prometió y se obliga a pagar en un periodo
de D. Vicente Antonio de Guzmán vecino de esta Ciudad
mil ochocientos setenta y ocho vellones en Dinero
metálico, los mismos q. se entrega prestados sin interés
leve interés (como se firmó en solemne forma) de
q. D. J. de Arriaga para labrar a sus expensas, de cuya
entrega q. se hizo D. J. de Arriaga por haber sido a mi
presencia y de los testigos q. se nombraron, de cuya
fidelidad otorga a favor de Guzmán el Sr. Jefe de Arriaga
resguardo q. en separación de D. J. de Arriaga y se obliga a
devolverle para el Dia Treinta y uno de Octubre
proximo en la misma moneda, o a darle en pago
a precio convencional de las libras de Oro de España
de florante de las q. se piden ciento con la fecha de
mas de q. tiene el presente año en el momento
por el sitio nombrado Amotegui en paraje de
la Poblacion de Arriaga; y para que conste se firmó con

juramento, y por ende a los dichos de la obligación general
de las cosas, y especial, y expresante la obligación de
manera que valen. Y por ende en el dicho juramento,
de qual, y en qual dimiende en manera que el dicho
quiere especialmente ingere a esta obligación de
de la especie de obligación de ingere, y pseudo in
habido hecho, quiere q. sin necesidad de litigio, ni
de diligencia judicial, ni extrajudicial q. expres-
mente veniente, se le aprime por todo rigor, y
sin embargo a la solación, y a la alta forma,
y partes, y por finis q. se ingere a juramento en
representación, cuya dignidad se fiere en su propia
y a quien no poder o fuerza haber, y le debe
de responder, y le responde amplio y de, y a
tal para q. entre executor a la ejecución de
referida cantidad a donde el otorgarse tenga
bienes. Y al cumplimiento de la parte de en
dicha obligación en persona y bienes habidos, y por haber,
y si poder cumplido a todos los fines que
justicia de J. P. de la dicha parte q. sea para
q. el dicho sea aprimado como si era en el dicho
sentencia definitiva a fines cumplidos, y en
autoridad de la jurada, a cuya parte y jurado
se somete, sometiéndose a todas las leyes, y

Y

Decreto, y privilegio de ayuntamiento, finto con la
general remission de todas. Aci lo otorga
y firmo en la villa de San Juan de los Rios
Antonio de Jose Maria y Juan Jose de Carril
y D. Francisco Jorg. de Carril vec. de ella



Gipuzkoako Protokoloen Historikoa

lidad =

Juan Torde Anozaga

Antemi.

Jose Maria de Carril